

2024-272

Auto de sustanciación número 1518

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO**, promovida por **JOSÉ ARLEY LÓPEZ JARAMILLO** y **MARÍA LILIANA BLANDÓN RAMÍREZ**, a través de Defensora pública, para decidir sobre su admisibilidad.

Revisada la misma y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO**, promovida por **JOSÉ ARLEY LÓPEZ JARAMILLO** y **MARÍA LILIANA BLANDÓN RAMÍREZ**, a través de Defensora pública.

Segundo: DAR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción voluntaria previsto en los artículos 577 y siguientes del Código general

del proceso.

Tercero: TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Cuarto: RECONOCER personería a la **DRA. MARÍA ELENA CASTRILLÓN VALENCIA** – adscrita a la Defensoría Pública, para obrar en nombre y representación de las partes, en los términos del poder conferido, concediendo el amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480479dee9762d3895560b4e473a615eb9745efbdf6b5c8c1816b3977ff74ef7**

Documento generado en 25/06/2024 01:16:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**